

# Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

## Orden por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe petición para que se realicen las observaciones pertinentes a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en lo relativo al impacto de género del proyecto, emitida por la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, con fecha 4 de diciembre de 2024, del proyecto citado más atrás.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes valoraciones:

### 1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía. En concreto pretende actualizar su contenido de tal modo que los procesos automatizados de comprobación del cumplimiento de requisitos de acceso cumplan en cuanto a la fecha de actuación a lo establecido en la norma, evitando de ese modo inseguridad jurídica a las personas solicitantes.

Analizada la MAIN presentada encontramos en su página 9 que el centro directivo sostiene que el proyecto de orden es no pertinente, cuestión que desarrolla en las páginas 17 y 18 de dicho documento. Desde la





Unidad de Igualdad de Género acudimos para esta valoración al “Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención”<sup>1</sup>, compartiendo la valoración realizada al entender que la norma es no pertinente. Por tanto, no procede realizar valoración de impacto de género del proyecto de norma, cuestión que también recoge en la MAIN el centro directivo responsable en la página 18.

## 2. Observaciones y propuestas.

Como observaciones y propuestas cabe realizar las siguientes:

- (1) Se propone que en el párrafo primero del preámbulo donde dice “los emprendedores autónomos” se recoja como “las personas emprendedoras autónomas”. Somos conscientes que ese contenido hace referencia al literal del artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, pero al no recogerse de manera diferente al resto del texto que haga entender que se trata de una referencia literal (entrecomillado, cursiva o cualquier otra que proceda) nos hace creer que se trata de una incorporación propia del centro directivo promotor de la norma.
- (2) Dado que la orden que se pretende modificar ya fue informada por esta Unidad de Igualdad de Género en fecha 24 de marzo de 2023 sin que posteriormente fueran aceptadas todas las propuestas realizadas (se trata de un informe preceptivo no vinculante), se propone la revisión del mismo por parte del centro directivo promotor de la norma a los efectos de reconsideración de aquellas observaciones no aceptadas por si la motivación para ello hubiera podido cambiar, siendo esta modificación una oportunidad adecuada para su inclusión si procede.
- (3) Se recuerda para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que “El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

EL RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

---

<sup>1</sup> Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>